

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(106/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE PINTURA Y REPARACIÓN
DE MUEBLES Y ACCESORIOS DE EDIFICACIONES,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR Y LUIS ANTONIO CONSTANCIA
TRIGUEROS”**

FECHA: 17 DE ABRIL DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de
actuando en calidad de Apoderada
General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**,
Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio,
con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en el transcurso del presente instrumento
se denominará "el Banco Central" ó "el Banco", en virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del
Banco Central de Reserva de El Salvador y el Art. 17 de la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **LUIS ANTONIO
CONSTANCIA TRIGUEROS**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio
que en lo sucesivo se denominará "el Contratista", convenimos
en celebrar el presente contrato de "**SERVICIO DE PINTURA Y REPARACIÓN DE
MUEBLES Y ACCESORIOS DE EDIFICACIONES PARA EL AÑO DOS MIL
DIECISIETE**", el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales el contratista prestará el servicio de pintura y reparación de muebles y accesorios de edificaciones para el año dos mil diecisiete, de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por libre gestión número **CINCUENTA Y SEIS /DOS MIL DIECISIETE**, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar a el contratista dicho servicio.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

- a) Pintura y reparación de dieciséis clases de muebles de madera y metal propiedad del Banco Central, de acuerdo a las cantidades máximas y especificaciones de cada clase detalladas en los Términos de referencia, los cuales serán requeridos por el Administrador del Contrato durante el año dos mil diecisiete, y que incluirán la mano de obra, materiales, herramientas y transporte necesarios para proporcionar los servicios requeridos.
- b) Pintura y reparación de accesorios y/o piezas de madera distribuidos en los edificios del Banco, detallados en los Términos de Referencia, cuyo servicio se realizará tantas veces



sea requerido por el Administrador del Contrato del Banco, durante el plazo del contrato, el cual incluirá la mano de obra, materiales y transporte necesarios para proporcionar los servicios requeridos.

III. PRECIO.

El precio total del contrato del Servicio de pintura y reparación de muebles y accesorios para el Banco Central de Reserva del El Salvador es hasta por un monto de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000.00)**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada servicio solicitado a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final (éste último en los casos que aplique, previa notificación del Administrador del Contrato del Banco), emitidos conforme a lo establecido en el Artículo 114 literal a) o b) del Código Tributario, respectivamente, la cual deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios no recibidos a la finalización del período contratado

V. PLAZO DEL CONTRATO

El servicio se realizará durante el año dos mil diecisiete y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, período durante el cual se realizarán entregas parciales a solicitud del Banco, mediante correo electrónico o llamada telefónica.

El plazo para la entrega de cada servicio solicitado, será de 5 días hábiles posteriores a la fecha de retiro de los muebles o de la fecha en que se solicite efectuar los trabajos dentro de las instalaciones del Banco para el caso de los accesorios y/o piezas de madera, lo cual quedará registrado en el acta de recepción correspondiente.

VI. RECEPCIÓN DEL SERVICIO

La recepción del servicio se efectuará a más tardar el último día programado para la realización de cada trabajo, lo cual se documentará por medio de un Acta de recepción, emitida y firmada por el Administrador del Contrato del Banco y el representante del proveedor, a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, el contratista dispondrá de un máximo de 3 días hábiles para subsanar los defectos, y el Banco contará con un máximo de 1 día hábil para revisar las subsanaciones realizadas. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

Los muebles y accesorios están ubicados en las 3 instalaciones del Banco que se detallan a continuación:

- a. Edificio Juan Pablo II: Alameda Juan Pablo II, entre la 15a. y 17a. Avenida Norte, San Salvador;
- b. Edificio Centro: 1a. Calle poniente, entre 5a. y 7a. Avenida Norte, San Salvador; y
- c. Centro de Recreación y Deportes, ubicado en Km. 10 1/2 Carretera al Puerto de La Libertad.

Para retirar de las instalaciones del Banco los muebles y/o accesorios que sea necesario



reparar y pintar en el Taller del contratista, éste deberá gestionar la autorización del Administrador del Contrato del Banco para realizar tanto el traslado como el retorno de los mismos.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de lo adjudicado, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables al mismo debidamente comprobada, para lo cual tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda, una prórroga equivalente al tiempo perdido; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, y deberá realizarse por lo menos *ocho días antes de la fecha de entrega del servicio*, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, art. 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número SEIS/DOS MIL DIECISIETE, de fecha diez de enero del año dos mil diecisiete, será Administrador del Contrato el ingeniero Juan Francisco Fuentes Galeano del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará al Contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar al Contratista el cambio de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido que haga el Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, el Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre el Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se

tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución



contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución

Sera devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

XI. MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por licitación o concurso, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de suministros, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones.

XV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En



todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y los Términos de Referencia.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XIX. NOTIFICACIONES


Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) Banco Central de Reserva de El Salvador: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y

b) Luis Antonio Constancia Trigueros: 8ª. Avenida Norte, No. 616, entre 9 y 11 calle oriente, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil diecisiete.


Banco Central de Reserva


Contratista

la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de abril del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de **COMPARECEN:** La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en

nombre y representación del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor **LUIS ANTONIO CONSTANCIA TRIGUEROS**, de

años de edad, Estudiante, de este domicilio, persona a quien no conozco pero que en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número y con número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "el Contratista"; cuyas personerías al final relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato de denominado "**SERVICIO DE PINTURA Y REPARACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS DE EDIFICACIONES PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE**". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales el contratista prestará el servicio de pintura y reparación de muebles y accesorios de edificaciones para el año dos mil diecisiete, de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por libre gestión número **CINCUENTA Y SEIS /DOS MIL DIECISIETE**, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar a el contratista dicho servicio. El precio total del contrato del Servicio de pintura y reparación de muebles y accesorios para el Banco Central de Reserva del El Salvador es hasta por un monto de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago procederá después de haber recibido cada servicio solicitado a entera satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final (éste último en los casos que aplique, previa notificación del Administrador del Contrato del Banco), emitidos conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce literal a) o b) del Código Tributario, respectivamente, la cual deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo



electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios no recibidos a la finalización del período contratado. El servicio se realizará durante el año dos mil diecisiete y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, período durante el cual se realizarán entregas parciales a solicitud del Banco, mediante correo electrónico o llamada telefónica. El plazo para la entrega de cada servicio solicitado, será de cinco días hábiles posteriores a la fecha de retiro de los muebles o de la fecha en que se solicite efectuar los trabajos dentro de las instalaciones del Banco para el caso de los accesorios y/o piezas de madera, lo cual quedará registrado en el acta de recepción correspondiente. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** De la personaría de los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera; el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco

VERSIÓN PÚBLICA

Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les explique los efectos de esta acta Notarial, que consta de dos folios y leída que se le hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y para constancia firmamos.- DOY FE.


Banco Central de Reserva


Contratista

